

NOTA MENSUAL DE ACTUACIONES UNIDAD DE MERCADO ENERO DE 2025

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Expediente: UM/073/24

Tipo de Intervención: Art.28 [LGUM](#)

UM/073/24 CONTRATACIÓN PÚBLICA - RESIDUOS TEXTILES VALLÈS OCCIDENTAL – CATALUÑA/CATALUNYA

El 20 de diciembre de 2024, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE (Informante) informó a la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM) sobre la posible existencia de obstáculos o barreras relacionadas con la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). El 26 de diciembre de 2024 la SECUM solicitó a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) un informe al amparo del artículo 28.4 de la LGUM.

La Informante detalla en su escrito la contrariedad con la LGUM del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) de la licitación del Servicio Integral de Recogida y Gestión de Residuo Textil en los municipios del Consorcio para la Gestión de Residuos del Vallès Occidental ([expediente X2024000165](#)). Concretamente, se denuncia, por un lado, el requisito de solvencia técnica o profesional previsto en el punto 3) letra b) del apartado B-2 de la página 20 del PCAP consistente en disponer del “*certificado de gestor autorizado para residuos textiles o contrato con un gestor autorizado por la Agencia de Residuos de Cataluña para la valoración de los residuos textiles*”. Y, por otro lado, se denuncia la existencia de una reserva improcedente a favor de determinadas entidades establecida en el apartado 1.4 del PCAP (página 2), según la cual “*no podrá presentar oferta a la licitación ninguna entidad o empresa que no cumpla el requisito de ser una Empresa de Inserción o un Centro Especial de Trabajo de Iniciativa Social (CET) debidamente registrado*”.

El día 21 de enero de 2025 el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó el Informe UM/073/24 en el que se concluye que la exigencia de disponer de una autorización adicional como gestor de residuos en la Comunidad Autónoma donde se licita el contrato de gestión, además de la autorización como gestor de residuos otorgada por la comunidad autónoma de la sede o domicilio social de cada licitador (artículo 33.2 de Ley 7/2022 de Residuos), según se desprende del punto 3) letra b) del apartado B-2 de la página 20 del PCAP, resulta contraria al principio de no discriminación entre operadores de los artículos 3 y 18 LGUM. Ello está de acuerdo con lo señalado en los anteriores Informes [UM/038/16](#) de 08 de abril de 2016 y [UM/007/24](#) de 13 de febrero de 2024. En cambio, la reserva establecida en el apartado 1.4 del PCAP a favor de las Empresas de Inserción o de los Centros Especiales de Trabajo de Iniciativa Social (CETs) NO resultaría contraria a la LGUM, al fundarse en una razón imperiosa de interés general consistente en garantizar la inserción social y laboral de las personas discapacitadas (art.49 CE), en consonancia con lo dicho por esta Comisión en el anterior Informe [UM/026/24](#) de 14 de mayo de 2024 sobre razones de política social

SERVICIOS DE FORMACIÓN

Expediente: UM/074/24

Tipo de Intervención: Art.26 [LGUM](#)

UM/074/24 SUBVENCIONES PROYECTOS INNOVADORES COE NAVARRA/NAFARROA

El 26 de diciembre de 2024, la FUNDACIÓN DE APOYO Y ASESORAMIENTO A LA FORMACIÓN (FUNAFOR) dirigió a la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM) una reclamación al amparo del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), con relación a la Resolución 4568E/2024, de 18 de octubre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para desarrollar en la Comunidad Foral de Navarra proyectos innovadores y experimentales en materia de empleo y emprendimiento. Dicha Resolución fue publicada en el [Boletín Oficial de Navarra número 240 de 26 de noviembre de 2024](#). El 30 de diciembre de 2024, la SECUM remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) la reclamación al amparo del artículo 26.5 de la LGUM.

La Reclamante detalla en su escrito la contrariedad con la LGUM de determinado requisito de arraigo territorial establecido en las Bases Reguladoras de las subvenciones aprobadas en la mencionada Resolución 4568E/2024, de 18 de octubre. En concreto, considera que resultaría contrario al principio de no discriminación de los artículos 3 y 18 LGUM el requisito previsto en la letra a) del apartado 3 (requisitos de las entidades beneficiarias) de las Bases Reguladoras y consistente en *“tener domicilio social y fiscal en la Comunidad Foral de Navarra”*.

El 21 de enero de 2025 el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó el Informe UM/074/24 en el que se concluye que el requisito de tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Foral de Navarra previsto en la letra a) del apartado 3) de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones aprobada por la Resolución 4568E/2024, de 18 de octubre resulta contrario al principio de no discriminación de los artículos 3 y 18 LGUM y a libertad de establecimiento o circulación en los términos establecidos en la citada LGUM.

Las conclusiones de la CNMC están en consonancia con el Fundamento Sexto de la Sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional en fecha 23 de febrero de 2024 (recurso 1/2022) relacionada con los expedientes [UM/082/21](#) y [UM/068/21](#) de esta Comisión. La Audiencia Nacional declaró en dicha sentencia que el requisito de tener el domicilio social y fiscal en el territorio de la Administración concedente de las subvenciones o ayudas resulta contrario al artículo 18 LGUM.

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

Expediente: UM/005/25

Tipo de Intervención: Art.26 [LGUM](#)

UM/005/25 DENEGACIÓN LICENCIAS TAXI MADRID

El 21 de enero de 2025, trece sociedades de responsabilidad limitada unipersonal dirigieron a la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM) una reclamación al amparo del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), con relación a la Resolución de 16 de enero de 2025 dictada por la Directora General de gestión y vigilancia de la circulación del Ayuntamiento de Madrid por la que se denegó a cada una las citadas sociedades la concesión de quince licencias de taxi y de las correspondientes autorizaciones de

transporte público discrecional interurbano (en adelante, Resolución de 16 de enero de 2025). El 21 de enero de 2024, la SECUM remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) la reclamación al amparo del artículo 26.5 de la LGUM.

En la anteriormente citada Resolución de 16 de enero de 2025, se declaró que *“dado que en la actualidad no hay abierto ningún procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias ni el interesado ha solicitado la transmisión inter vivos o mortis causa de licencia de auto taxi alguna, no procede acceder a lo solicitado por la presentación de dichas solicitudes al margen de ambos procedimientos”*.

El 28 de enero de 2025 el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó su Informe UM/005/25 en el que, por un lado, NO se aprecia una vulneración de las previsiones de la LGUM puesto que el artículo 10 del [Real Decreto estatal 763/1979, de 16 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, prevé expresamente la adjudicación de licencias de taxi mediante concurso, sometándose su procedimiento a las normas de contratación local. Todo ello, sin perjuicio de la conveniencia de que por la autoridad competente (Ayuntamiento de Madrid) se lleven a cabo revisiones periódicas de los sistemas de asignación mediante concurso público de licencias previsto en la Ordenanza municipal del Taxi. Asimismo, resulta relevante que, tras esas revisiones, la autoridad justifique en cada caso los motivos para convocar (o no) un concurso a la vista de la doctrina de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08 de junio de 2023 ([asunto C-50/21](#)). De acuerdo con dicha sentencia, únicamente cabe invocar, como razones imperiosas de interés general válidas para limitar el número de licencias para el transporte de viajeros con conductor, los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como la protección del medio ambiente.